

CONTESTACION 11001310503920220057400 CARLOS ARTURO VELOZA ARIAS vs COLFONDOS Y OTROS.

Lucero Fernández <lucero.fernandezh@gmail.com>

Mié 9/08/2023 12:49 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: davidguerrero@quijanoorjuelaabogados.com <davidguerrero@quijanoorjuelaabogados.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 4 archivos adjuntos (17 MB)

CONT CARLOS ARTURO VELOZA -.pdf; DEMANDA DE RECONVENCION.pdf; LLAMAMIENTO ALLIANZ-.pdf; LLAMAMIENTO MAPFRE-.pdf;

Señores:

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA Proceso Ordinario Laboral de CARLOS ARTURO VELOZA ARIAS vs COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN. 11001310503920220057400

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA COLFONDOS S.A.

Jeimmy Carolina Buitrago, apoderada de Colfondos S.A., estando dentro de la etapa procesal pertinente y dentro del término correspondiente, me permito remitir a su despacho la contestación de la demanda, dentro del proceso en asunto.

Se anexa a este correo:

1. Escrito de contestación, pruebas documentales.
2. Llamamientos en garantía.
3. Demanda de reconvención.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de **COLFONDOS SA.**
5. Documentos Apoderada.

Me permito manifestar que copiados en este correo electrónico se encuentran las siguientes personas:

1. Apoderado de la demandante : davidguerrero@quijanoorjuelaabogados.com
2. Colpensiones. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

 **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXA-.pdf**

 **LLAMAMIENTO SEGUROS BOLIVAR -.pdf**

Me permito indicar que para efectos de notificación sobre este proceso únicamente se autoriza para que se realice en los correos jbuitrago@bp-abogados.com o jwbuitrago@bp-abogados.com

Agradezco se acuse confirmación de recibido y de lectura del presente correcto, se le dé trámite pertinente.
Cordialmente,

Lucero Fernández Hurtado
Abogada
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Cel. 315 4391419

Señora

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de
CARLOS ARTURO VELOZA ARIAS contra **COLFONDOS S.A.**
y Otro.

RAD.: 110013105039202200057400

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCION.

REF: Demanda de reconvención de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS VS CARLOS ARTURO VELOZA ARIAS** dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por la señora **CARLOS ARTURO VELOZA ARIAS** contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito dentro de la oportunidad procesal respectiva, presento **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, contra del señor **CARLOS ARTURO VELOZA ARIAS** dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por el citado señor, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en sentencia ejecutoriada que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan a favor de mi representada y en contra del señor **CARLOS ARTURO VELOZA ARIAS** dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por la citada señora contra las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Que en el evento remoto que se llegara a declarar que el demandante tiene derecho a la ineficacia o nulidad del traslado, se le debe CONDENAR a:

a. Reintegrar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía **COLFONDOS S.A.**, las sumas de dinero que por concepto de pago de mesadas pensionales se la canceló al actor, hasta la fecha en que se haga efectivo la devolución por parte del demandante.

b. Igualmente, las sumas de dinero que resulten probadas por los conceptos antes mencionados, deberán reintegrarse debidamente indexadas.

c. Se condene a la demandada en reconvención al pago de las costas y agencias en derecho.

HECHOS.

PRIMERO. El señor **CARLOS ARTURO VELOZA ARIAS**, efectuó solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por mi representada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**, el 01 de abril de 1995, como traslado de Régimen (ISS)

hoy Colpensiones, decisión que adoptó voluntariamente, en forma libre, espontánea y sin presiones.

SEGUNDO. Tenemos entonces que el traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, se realizó con el lleno de los requisitos legales, conforme las normas sobre traslado de régimen pensional y la voluntad expresada en el formulario de afiliación, evidencian que el ingreso del actor al RAIS, cumplió las exigencias legales para tal fin.

TERCERO. Adicionalmente, NO hizo uso del derecho de retractarse de la afiliación al Fondo de Pensiones administrado por mí representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación, por lo cual quedó válidamente afiliado a la AFP que represento.

CUARTO. Como ratificación de su voluntad de continuar afiliado y pensionarse en el RAIS, el afiliado señor **CARLOS ARTURO VELOZA ARIAS**, solicitó lo siguiente:

- En abril de 2017 se le reconoció pensión de vejez, por parte de mi representada Colfondos S.A.

QUINTO. Una vez autorizada la emisión del bono pensional del señor **CARLOS ARTURO VELOZA ARIAS**, la Sociedad Administradora, le informó al actor sobre todas y cada una de las modalidades pensionales que el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad contempla, explicándole las características que cada modalidad presentaba, teniendo en cuenta que el Sistema General de Pensiones ofrece a sus afiliados la posibilidad de escoger, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, el régimen y modalidad de pensión que más se ajuste a sus necesidades actuales y futuras.

SEXTO. Recibida por parte del actor, la asesoría completa sobre las distintas modalidades, optó por pensionarse bajo la modalidad de retiro programado, establecida en la Ley 100 de 1993.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos señalados de la Ley 100 de 1993, se reconoció la pensión de vejez desde abril de 2017.

OCTAVO. Ahora pretende la parte actora con la presente acción instaurada, que mediante sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de su vinculación bajo argumentos de índole subjetivos que JAMÁS se presentaron para que se autorice su regreso al Régimen de Prima Media, administrado por Colpensiones, lo cual no es viable teniendo en cuenta que jamás existieron causales de nulidad que haya invalidado el traslado al fondo de pensiones que represento y porque además ya se reconoció y se está pagando la pensión de vejez .

NOVENO. Como puede verificarse con las pruebas documentales que se allegan con la contestación de la demanda y de la demanda de Reconvención, el señor **CARLOS ARTURO VELOZA ARIAS**, disfruta de una pensión de vejez a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, a partir de abril de 2017, que no hace posible que se acceda a la pretensión de nulidad para trasladarse de régimen pensional.

DECIMO. En el evento de declararse la nulidad de la vinculación y autorizarse el traslado de régimen pensional, se deberá condenar al señor **CARLOS ARTURO VELOZA ARIAS**, a reintegrar a la

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., las sumas de dinero que dicha sociedad le ha cancelado por concepto de mesadas pensionales derivadas de la pensión de vejez a partir de la fecha del reconocimiento del derecho, hasta la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso, cuyas sumas de dineros deberán ordenarse cancelar debidamente indexadas.

PRUEBAS

Solicito se decreten a favor del demandante, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, los siguientes medios de prueba.

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que en forma personal deberá absolver el demandado **CARLOS ARTURO VELOZA ARIAS LOPEZ**, en la audiencia que para tal efecto señale el despacho.

2. DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como prueba documental, los mismos documentos aportados con la contestación de la demanda, dentro del proceso ordinario laboral **CARLOS ARTURO VELOZA ARIAS Vs. COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, que aparecen relacionados en el acápite de PRUEBAS.

PROCESO:

Ordinario Laboral de Primera Instancia.

CUANTÍA Y COMPETENCIA: La cuantía la estimo en una cifra superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la competencia es suya Señora Juez por tramitarse dentro del mismo proceso.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO: La demanda de reconvención tiene su fundamento en las normas que se señalan a continuación: Artículo 371 del Código General del Proceso y artículo 400 del C.P.C, aplicables por analogía al procedimiento laboral, que regula lo relacionado con la demanda de reconvención, artículos 25 y 26 de la Ley 712 de 2001, que señalan las formas y requisitos de la demanda y los anexos que se deben presentar con la misma, el artículo 12 de la ley 712 de 2003, 74 de la ley 100 de 1993, sentencias de la Corte Constitucional SU 062 de 2010, C – 1024 de 2004, Su 130 de 2013, Circular Externa 058 de 1998 y 006 de 2011, artículo 107 de la Ley 100 de 1993, que señalan el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio pensional por vejez, dentro del Sistema General de Pensiones, qué requisitos se deben acreditar, para el reconocimiento de dicha calidad y cuáles son los requisitos que se deben cumplir para el reconocimiento de la pensión anticipada de vejez, dentro del Sistema General de Pensiones; qué requisitos deben cumplir para que se autorice el traslado de régimen pensional, lo cual no se cumple en este caso.

ANEXOS

Las documentales relacionadas en el acápite de los medios de prueba.

X NOTIFICACIONES. -

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Avenida Jiménez No. 4 – 03 oficina 1302 Edificio Lerner en la ciudad de Bogotá, teléfonos 3016704821 – 2823379. Correo electrónico: jbuitrago@bp-abogados.com

La entidad demanda y su Representante Legal, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C.

De la señora Juez, muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jeimmy'.

JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA.

C.C. N.º. 53.140.467 de Bogotá.

T.P. N.º. 199.923 del C.S.J.

A large, light blue watermark of the BP ABOGADOS logo, consisting of a stylized 'O' shape above the text 'BP ABOGADOS'.